



NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO



UNION INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO

ESCRITURA No.

CAMBIO DE DOMICILIO Y REFORMA
INTEGRAL DE LOS ESTATUTOS
SOCIALES DE LA COMPAÑIA COTZUL
S.A. - - - - -

CUANTIA: INDETERMINADA. - - - - -

En la ciudad de Guayaquil,
Capital de la Provincia del
Guayas, República del Ecuador,

hoy día **once** de **Febrero** del dos mil ocho, ante mí,
ABOGADO JORGE VERNAZA QUEVEDO, Notario Público
Interino Vigésimo Segundo del Cantón Guayaquil,
comparece: la Compañía **ECOLEGSA C.A.**, en su
calidad de Gerente General y Representante Legal
de la Compañía **COTZUL S.A.**, a su vez, representada
por el señor Ingeniero **ANGEL LEDESMA GINATTA**, de
estado civil casado, de profesión Ingeniero
Comercial, en su calidad de Presidente Ejecutivo,
conforme consta del nombramiento y debidamente
autorizado por la Junta General Universal
Extraordinaria de Accionistas de fecha nueve de
Enero del dos mil ocho, que se adjuntan a la
presente como documentos habilitantes.- El
compareciente es mayor de edad, ecuatoriano,
domiciliado y residente en esta ciudad, capaz para
obligarse y contratar a quien de conocerlo doy fe,
bien instruido en el objeto y resultados de esta
escritura de CAMBIO DE DOMICILIO Y REFORMA

INTEGRAL DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, a la que procede con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presenta la minuta que dice así:

"SEÑOR NOTARIO.- En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase autorizar una en la cual conste el **CAMBIO DE DOMICILIO Y REFORMA INTEGRAL DE LOS ESTATUTOS SOCIALES**, que se contienen en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTE.-** Otorga la presente escritura la compañía ECOLEGSA C.A., en su calidad de Gerente General y Representante Legal de COTZUL S.A., a su vez representada por el Ingeniero Ángel Ledesma Ginatta, en su calidad de Presidente Ejecutivo, debidamente autorizado por la **Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas** en sesión celebrada el día nueve de Enero del dos mil ocho. **CLAUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.- A)**

COTZUL S.A., se constituyó con un capital suscrito de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 800.00), mediante escritura pública, otorgada ante el Notario Vigésimo Quinto del Cantón Guayaquil, Abogado Segundo Ivole Zurita Zambrano el veintitrés de noviembre del dos mil, la misma que ha sido inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón, el catorce de diciembre del dos mil. **B)** Aumentó su capital suscrito en la suma CUATRO MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 4,200.00),



NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO



UNION INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO

cambió su domicilio a Samborondón, abrió una sucursal en la ciudad de Guayaquil, cambió su objeto social y reformó sus estatutos sociales, mediante escritura pública autorizada por el Notario Vigésimo Quinto del cantón Guayaquil, Abogado Segundo Ivole Zurita Zambrano, el dieciséis de abril del dos mil uno, e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el quince de febrero del dos mil dos. Con lo cual su capital quedó elevado a la suma de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$5,000.00), en la cual constan los estatutos actuales. C) Aumentó su capital suscrito en la suma de CIENTO SETENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 170,000.00) y reformó sus estatutos, mediante escritura pública autorizada por el Notario Trigésimo Octavo del cantón Guayaquil, Abogado Humberto Moya Flores, el nueve de abril del dos mil dos, e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Samborondón, el cuatro de octubre del dos mil dos. Con lo cual su capital suscrito quedó elevado a la suma de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 175,000.00). D) Aumentó su capital suscrito dentro del cupo del capital autorizado en la suma de NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 92,500.00), mediante escritura pública autorizada por el

Notario Suplente Trigésimo Octavo del cantón Guayaquil, Abogado Pedro Enríquez León, el diez de marzo del dos mil tres, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del cantón Samborondón, el veintiuno de mayo del dos mil tres. Con lo cual su capital suscrito quedó elevado a la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 267,500.00). **E)** Aumentó su Capital Suscrito a la suma de CUATROCIENTOS TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 403,000.00), Fijó su Capital Autorizado en OCHOCIENTOS SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 806,000.00) y Reformó sus Estatutos Sociales, de conformidad con la escritura pública autorizada por el Notario Trigésimo Octavo del cantón Guayaquil, Abogado Humberto Moya Flores, el veintinueve de marzo del dos mil cuatro, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Samborondón, el once de junio del dos mil cuatro. **F) COTZUL S.A.**, resolvió aumentar su capital suscrito dentro del cupo del capital autorizado en la suma de CUARENTA Y DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 42,000.00), y Reformó sus Estatutos Sociales, de conformidad con la escritura pública autorizada por el Notario Trigésimo Octavo del cantón Guayaquil, Abogado Humberto Moya Flores, el dieciséis de febrero del



NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO



UNION INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO

dos mil cinco, inscrita en el Registro Mercantil a cargo del Registrador de la Propiedad del cantón Samborondón, el nueve de marzo del dos mil cinco. Con lo cual su capital suscrito queda elevado a la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 445,000.00). **G)** Mediante escritura pública otorgada ante el Notario Suplente Trigésimo Octavo del cantón Guayaquil, Abogado Pedro Enriquez León, el treinta de octubre del dos mil seis, la compañía Cambió su Objeto Social y Reformó sus Estatutos, y se inscribió en el Registro Mercantil, a cargo del Registrador de la Propiedad del cantón Samborondón, el trece de diciembre del dos mil seis. **H)** Cotzul S.A. se encuentra en trámite de absorción de la Compañía H.R.D. Humen Resourcel Developent S.A., mediante escritura pública de Fusión por Absorción, autorizada por el Notario Público Interino Vigésimo Segundo del Cantón Guayaquil, Abogado Jorge Vernaza Quevedo, el día uno de Agosto del dos mil siete. En la presente fusión se aumentará el capital suscrito en la suma de CIENTO NUEVE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 109,000.00), y se fijará un nuevo capital autorizado en la suma de UN MILLON CIEN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El capital suscrito de la compañía quedará elevado a la suma de QUINIENTOS CINCUENTA

Y CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. I) La Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas del día nueve de Enero del dos mil ocho, resolvió aprobar el Cambio de Domicilio a la ciudad de Guayaquil y Reforma Integral de los Estatutos Sociales, y todo de conformidad con el texto del Acta que se agrega como documento habilitante. **CLAUSULA TERCERA:**

CAMBIO DE DOMICILIO Y REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS SOCIALES.-

Con estos antecedentes, ECOLEGSA C.A., en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la compañía COTZUL S.A., a su vez representada por el Ing. Ángel Ledesma Ginatta, en su calidad de Presidente Ejecutivo, debidamente autorizado por la Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas del nueve de enero del dos mil ocho, declaro Cambiado el domicilio del cantón Samborondón a la ciudad de Guayaquil, y Reformados Integralmente los Estatutos Sociales de la compañía. Todo lo cual se ha realizado conforme a las resoluciones de la Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas, celebrada el nueve de enero del dos mil ocho. **CLAUSULA CUARTA: REFORMA DE ESTATUTOS.-**

Se declaran reformados integralmente los Estatutos de COTZUL S.A., en los siguientes términos:

CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO, Y AUMENTO DE CAPITAL. ARTICULO PRIMERO:



NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO



MIEMBRO DE LA
UNION INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO

DENOMINACION OBJETIVA Y NACIONALIDAD.-

La denominación objetiva de la Sociedad Anónima es COTZUL S.A.. La nacionalidad de la compañía es ecuatoriana. **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.-**

El objeto de la compañía es dedicarse a: **Uno)** La compraventa, distribución, comercialización, representación, agencias, importaciones y exportaciones de televisores; radios; amplificadores y amplificadores de media y alta frecuencia para incrementar señal de antenas de televisión; computadoras; máquinas; equipos de oficinas eléctricos y electrónicos, y sus correspondientes repuestos eléctricos y electrónicos; altavoces, gabinetes acústicos, amplificados y pasivos; megáfonos, micrófonos y sus soportes, accesorios y repuestos; audífonos; pilas y baterías; antenas exteriores e interiores; inversores y reguladores de voltaje; fuentes de poder; alarmas; cables eléctricos y electrónicos; herramientas eléctricas, electrónicas y manuales para electrónica y electricidad; libros didácticos e informativos, sobre electrónica, computación, de Internet, cibernética, y otro tipo de información contenida en textos afines; macillas epóxicas; instrumentos electrónicos de medición; cables con conectores metálicos; clavijas y conectores, para uso telefónico, eléctrico y electrónico; accesorios y

repuestos en general para electrónica de consumo e industrial. **Dos)** Fabricación de antenas para radios, televisores y antenas en general; fabricación de equipos eléctricos y cajas acústicas. **Tres)** Prestar asesoría administrativa, legal, financiera, computacional a otras empresas; **Cuatro)** Instalación de proyectos Eléctricos y electrónicos de audio, audición pública, audiovideo, y video. **Cinco)** Taller para prestar los servicios de garantía y reparación de las marcas que se representan. **Seis)** En desarrollo de su objeto y para el cumplimiento de sus fines, la compañía podrá celebrar todo tipo de actos y contratos permitidos por las leyes de naturaleza civil, industrial, comercial, laboral o administrativa; en garantía de las obligaciones que contraiga la compañía, podrá constituir prendas e hipotecas sobre bienes muebles e inmuebles, igualmente podrá darlos o cederlos en venta, enajenación, arrendamiento en préstamos de uso o anticresis. **ARTICULO TERCERO.-** La compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador. Podrá abrir sucursales, oficinas, agencias en cualquier lugar de la República cumpliendo con los requisitos y formalidades exigidas por la Ley. **ARTICULO CUARTO: PLAZO.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta (50) años, contados 



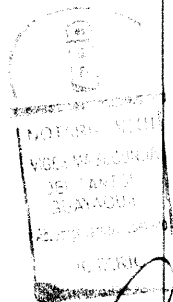


NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO



MIEMBRO DE LA
UNION INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO



a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de constitución, pudiendo éste plazo prorrogarse o restringirse por resolución de la Junta General convocada expresamente para el efecto con el voto de una mayoría que represente por los menos las dos terceras partes del capital suscrito y pagado concurrente a la reunión.

ARTICULO QUINTO: CAPITAL AUTORIZADO Y SUSCRITO.-

El capital autorizado de la compañía es de UN MILLON CIEN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 1'100,000.00). El capital suscrito de la compañía es de QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 554,000.00), dividido en quinientas cincuenta y cuatro mil (554,000) acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. Las acciones estarán numeradas de la cero cero uno a la quinientas cincuenta y cuatro mil (001 a la 554,000), y serán firmadas por el Gerente General y Presidente de la compañía. **ARTICULO SEXTO: REPRESENTACION LEGAL.-**

La Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía, la tendrá el Gerente General. En caso de falta, ausencia o licencia del Gerente General, lo subrogará en la Representación Legal,

Judicial, y Extrajudicial el Presidente. El Gerente General, requerirá de autorización de Junta General de Accionistas, para celebrar lo siguiente: Uno) Celebrar actos y contratos que graven o enajenen bienes inmuebles; Dos) Para la venta del total del activo y del pasivo; Tres) Para la compra y venta de acciones. Cuando termine el período para el cual fueron elegidos los representantes y funcionarios de la compañía, continuarán en sus cargos en funciones prorrogadas hasta que la Junta General nombre los reemplazantes salvo los casos de destitución o renuncia. **ARTICULO SEPTIMO: RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS.-**

La responsabilidad de los accionistas se halla limitada al monto de sus acciones. **ARTICULO OCTAVO: FONDO DE RESERVA.-** La compañía esta obligada a firmar un fondo de reserva legal, equivalente al cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito. Anualmente segregará de las utilidades líquidas y realizadas un diez por ciento (10%) hasta alcanzar el porcentaje determinado anteriormente. **ARTICULO NOVENO.- AUMENTO DE CAPITAL.-**

En cualquier momento la junta General podrá acordar el Aumento de Capital con el voto del setenta por ciento (70%) del capital suscrito y pagado. Cualquiera de los accionistas tendrá el derecho a escindir su acción



NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO



UNION INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO

para la formación de una nueva compañía, siempre y cuando tenga por lo menos un tres por ciento (3%) del capital suscrito y pagado. Los accionistas tendrán derecho de preferencia para suscribirlos, en proporción a sus acciones, al momento de aprobarse tal acuerdo. **ARTICULO**

DECIMO: CESION DE ACCIONES.- La propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de cesión, que deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere. La transferencia del dominio de acciones no surtirá efecto contra la compañía ni contra terceros, si no desde la fecha de su inscripción en el libro de acciones y accionistas. Cedente y Cesionario deberán notificar al representante legal la transferencia, mediante una comunicación suscrita conjuntamente por cedente y cesionario, o comunicaciones separadas suscritas por cada una de ellos, que den a conocer la transferencia. **CAPITULO SEGUNDO:**

DE LA ADMINISTRACION: ORGANOS DE LA SOCIEDAD: DE LA JUNTA GENERAL, DEL PRESIDENTE, DEL GERENTE GENERAL, Y DE LOS VICEPRESIDENTES. ARTICULO DECIMO PRIMERO: DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- La compañía se regirá por los siguientes órganos:

- a) La Junta General de Accionistas, b) Presidente; c) Gerente General; d) Primer Vicepresidente; e) Segundo Vicepresidente; f) Tercer Vicepresidente;

g) Cuarto Vicepresidente. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:**

DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General estará formada por los Accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía y en consecuencia , las decisiones de ésta obligan a todos sus miembros. **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** Las Juntas

Generales de Accionistas son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** Las Juntas Generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del Artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías, y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. La indicada convocatoria será mediante publicación por la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con indicación de lugar, día, hora y objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** Para reforma de



NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO



UNION INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO

estatutos y/o aumento o disminución del Capital, prórroga o reducción del plazo, el quórum necesario para la celebración de las sesiones de la Junta General será el de un número de Accionistas que representen el setenta por ciento (70%) del capital suscrito y pagado, si a la primera convocatoria no concurriere el número de Accionistas cuya representación se indica anteriormente, se convocará en la misma forma a una nueva sesión la que no podrá demorar más de treinta (30) días contados desde la fecha fijada para la primera reunión advirtiéndose que se verificará con el cincuenta y uno (51%) del capital suscrito y pagado. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** La Junta General, formada por los Accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía. La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan el setenta por ciento (70%) del capital suscrito y pagado. La Junta General reunirá, en segunda convocatoria, con el número de Accionistas presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.

 **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Salvo las excepciones previstas en la Ley o en los presentes 

estatutos las resoluciones de las Juntas Generales de Accionistas, serán tomadas por una mayoría de votos que represente el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital suscrito y pagado, presente en la Junta General. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** La Junta General estará presidida por el Presidente de la compañía y a su falta se designará un Presidente Ad-Hoc. Como secretario de las sesiones actuará el Gerente General de la compañía y a falta de este se designará un Secretario Ad-Hoc. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** El acta de deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y Secretario de la Junta. De cada Junta se formará un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y en los estatutos. Se incorporará también a dicho expediente los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta. Las Actas se extenderán a máquinas en hojas debidamente foliadas. Las Actas podrán ser aprobadas por la Junta General en la misma sesión. **ARTICULO VIGESIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar, remover,



NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO



UNION INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO

conceder licencias, y fijar las remuneraciones de: Presidente, Gerente General, Primer Vicepresidente, Segundo Vicepresidente, Tercer Vicepresidente, y Cuarto Vicepresidente. La Junta General de Accionistas deberá otorgar autorización únicamente para la celebración de los actos y contratos, determinados y de acuerdo a la reglamentación del artículo sexto de los estatutos. b) Conocer anualmente las cuentas, el balance, y los informes que presente el Gerente General, respecto de los negocios sociales; c) Resolver sobre las reformas del contrato social, aumento o disminución del capital, prórroga o reducción del plazo de acuerdo a lo establecido en el Artículo quince de los presentes estatutos; d) Resolver la disolución anticipada y la liquidación de la sociedad, designar liquidadores y establecer el procedimiento correspondiente; e) Fijar el porcentaje que anualmente segregará para la constitución del fondo de reserva especial; f) Conocer y aprobar el presupuesto de la compañía; g) Interpretar de manera obligatoria los presentes estatutos; h) Resolver sobre otro asunto que se propusiere y cuya resolución no corresponda a ninguno de los otros organismos de la sociedad. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** El Presidente de la compañía será nombrado por la Junta General para el período de Cinco Años y

podrá ser o no Accionista. Podrá ser una persona natural o jurídica. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-**

Son atribuciones y deberes del Presidente: a) En caso de falta, ausencia o licencia del Gerente General, ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b) Presidir las sesiones de Junta General de Accionistas Ordinarias y Extraordinarias; c) Convocar a Junta General de Accionistas; d) Suscribir en unión del Gerente General los Certificados de aportaciones de la compañía; e) Velar por la buena marcha de la sociedad; f) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; g) Suscribir conjuntamente con el Secretario las Actas de Sesión de Junta General; h) Ejercer las demás atribuciones y deberes que le conceden la Ley, estos estatutos y la Junta General. **ARTICULO**

VIGESIMO TERCERO.- El Gerente General de la compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas para el período de Cinco Años y podrá ser o no Accionista, y podrá ser persona natural o jurídica. **ARTICULO VIGESIMO**

CUARTO.- Son atribuciones del Gerente General las siguientes: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. b) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionista;



NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO



UNION INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO

c) Formular los proyectos de Reglamento y Presupuesto anual y someterlos a consideración de la Junta General de Accionista; d) Convocar la Junta General de Accionista Ordinaria o Extraordinaria. e) Examinar constante y permanente la Contabilidad de la compañía y vigilar que los trabajadores y ejecutivos cumplan con sus deberes; f) Contratar y remover a los ejecutivos y trabajadores y concederles las licencias que creyere justificadas; g) El Gerente General, requerirá de autorización de Junta General de Accionista, únicamente para celebrar los actos y contratos señalados en el artículo sexto de los estatutos, numerales uno, dos y tres. h) Actuar como Secretario de la Junta General suscribiendo las Actas; i) Para instituir por escritura pública poderes generales requiere de autorización de la Junta General; j) Podrá abrir depósitos a plazo y cederlos, aperturar pólizas de acumulación y otros papeles fiduciarios de esta naturaleza, y cederlos, celebrar contratos de mutuo con instituciones financieras, bancos y terceros, suscribir pagarés y cederlos, aceptar letras de cambios y cederlas, y en general celebrar actos y contratos que sirva para el cumplimiento del objeto social de la compañía; k) Ejercerá las funciones

administrativas de la compañía; 1) Las demás que le confiera la Ley, los presentes estatutos y la Junta General. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DEL**

PRIMER, SEGUNDO, TERCER, Y CUARTO

VICEPRESIDENTE.- La compañía tendrá un

Primer Vicepresidente, Segundo Vicepresidente,

Tercer Vicepresidente y Cuarto Vicepresidente,

que serán nombrados por la Junta General de

Accionistas, para el período de cinco años, y

podrán ser o no accionistas, y ser persona

natural o jurídica. Son atribuciones del Primer

Vicepresidente, Segundo Vicepresidente, Tercer

Vicepresidente y Cuarto Vicepresidente las

siguientes: a) Convocar a Junta General de

Accionistas; y b) Las demás funciones que le

establezca la Junta General de Accionistas.

CAPITULO TERCERO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.-

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: CAUSAS DE DISOLUCION.-

La compañía se disolverá: Uno) Por la expiración

del plazo de duración; Dos) Por la conclusión de

las actividades para la que se estableció o

la imposibilidad manifiesta de realizar el

fin social; Tres) Por pérdida que agota las

reservas y demás del capital social; Cuatro)

Por la fusión a que se refieren el **Artículo**

trescientos ochenta y dos de la Ley de

Compañías; Cinco) Por el traslado del domicilio

social a país extranjero; Seis) Por cualquier



NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO



UNION INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO

otra causa legal. Disuelta la compañía se procederá en la forma prevista en la Ley de Compañías y su reglamento. **ARTICULO VIGESIMO**

SEPTIMO: LIQUIDACION.- La Junta General de Accionistas que acuerde la liquidación y disolución, podrá designar uno o más liquidadores, si no lo hiciere se encargará de este procedimiento el Gerente General. La liquidación de la compañía se ceñirá a lo previsto en la sección respectiva de la Ley de Compañías y a las normas especiales para las compañías de esta especie. Las facultades de los liquidadores podrán determinarlas la Junta General y a falta de esta determinación serán las que señale la Ley. **CLAUSULA QUINTA:**

DECLARACION DEL REPRESENTANTE LEGAL.- La compañía ECOLEGSA C.A., en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la compañía COTZUL S.A., a su vez representada por el Ingeniero Ángel Ledesma Ginatta en su calidad de Presidente Ejecutivo, declara bajo juramento que la compañía no tiene obligaciones pendientes con el Estado ni con ninguna otra institución pública, para los efectos de la Ley de Contratación Pública. **CLAUSULA SEXTA:**

AUTORIZACIÓN.- Se deja expresamente constancia que los señores Abogados Alfredo Ledesma Ginatta, y/o Abogado Alfredo Ledesma Cornejo y/o

Abogada Nuria Jácome de González, se encuentran autorizados por la Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas del nueve de enero del dos mil ocho, para realizar todos los trámites necesarios, para la aprobación de la presente escritura pública ante la Intendencia de Compañías, hasta su total culminación con la inscripción de la misma en el Registro Mercantil respectivo. **CLAUSULA SEPTIMA: CONCLUSION.-**

Todo el Cambio de Domicilio a la ciudad de Guayaquil y Reforma Integral de los Estatutos Sociales, se ha hecho de conformidad y en los términos del Acta de Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas del nueve de enero del dos mil ocho, que se incorpora y forma parte de esta escritura. **CLAUSULA OCTAVA: DOCUMENTOS**

ADJUNTOS.- Se agregan a esta escritura los siguientes documentos: **Uno.-** Acta de Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas de COTZUL S.A., celebrada el nueve de enero del dos mil ocho; y, **Dos.-** Nombramiento de Gerente General de COTZUL S.A. Agregue usted señor Notario las demás cláusulas de estilo para la validez y perfeccionamiento de esta escritura.

(firmado) Abogado Alfredo Ledesma Ginatta.-

Registro número mil sesenta y tres.- **HASTA AQUÍ**

LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA

PUBLICA".- Quedan agregados formando parte

Samborondón, enero 28 del 2007

SEÑOR
ÁNGEL LEDESMA GINATTA
PRESIDENTE EJECUTIVO
ECOLEGSA C.A.
CIUDAD.-

De mis consideraciones:

Cúmpleme manifestarle que la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la compañía COTZUL S.A., celebrada el día de hoy, tuvo el acierto de reelegirlo a usted GERENTE GENERAL, para un periodo de DOS AÑOS. Usted ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en forma individual, de conformidad con el Artículo Décimo Tercero de los estatutos sociales requerirá autorización de la Junta General de Accionistas, para celebrar actos y contratos que graven o enajenen bienes inmuebles, y para la venta del total del activo y pasivo.

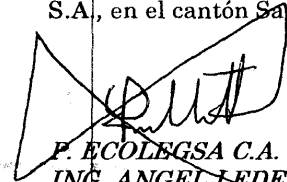
COTZUL S.A se constituyó mediante escritura pública otorgada por el Notario Vigésimo Quinto del Cantón Guayaquil, Ab. Segundo Ivole Zurita Zambrano, el día 23 de noviembre del 2000, e inscrita en el Registro Mercantil el día 14 de diciembre del 2000. COTZUL S.A., efectuó el cambio de domicilio del cantón Samborondón, cambio de objeto social, apertura de sucursal en la ciudad de Guayaquil, aumento de capital y reforma de estatutos, mediante escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Quinto del Cantón Guayaquil, Ab. Ivole Zurita Zambrano, el día 16 de abril del 2001, e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Samborondón el 17 de enero del 2002.

Atentamente,



AB. ALFREDO LEDESMA GINATTA
PRESIDENTE DE LA JUNTA

Yo acepto el nombramiento de GERENTE GENERAL de la compañía COTZUL S.A., en el cantón Samborondón, a los 28 días del mes de enero del 2007.



F. ECOLEGSA C.A.
ING. ANGEL LEDESMA GINATTA
PRESIDENTE EJECUTIVO



EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SAMBORONDÓN, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Trece de Febrero de Dos Mil Siete queda inscrito el acto o contrato NOMBRAMIENTO en el Registro de MERCANTIL de tomo 1 de fojas 135 a 137 con el número de inscripción 27 celebrado entre: ([COMPAÑIA COTZUL S A en calidad de COMPAÑIA]); en la calidad de Representante(s) Legal(es): ([COMPAÑIA ECOLEGSA C A con el cargo GERENTE GENERAL]).

Ab. Jorge Cornejo Arias
Firma del Registrador.

**ACTA DE JUNTA GENERAL UNIVERSAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA
COTZUL S.A.**

En el cantón Samborondón, República del Ecuador, a los 9 días del mes de Enero del 2008, a las 12:00 horas, en el local social de la compañía, ubicado en Calle Malecón intersección Los Ríos, se reúne la Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas de la compañía, con el objeto de Conocer y resolver sobre el Cambio de Domicilio a la ciudad de Guayaquil; y Reforma Integral de los Estatutos Sociales.

El señor Secretario procede a elaborar la lista de los asistentes constatando la presencia de:

ACCIONISTAS	ACCIONES	VALOR NOMINAL
HRD, Panama S.A. (Human Resources Development)	106.800	US\$106,800.00
Ing. Angel Ledesma Ginatta	106.800	106,800.00
Ab. Alfredo Ledesma Ginatta	102.350	102,350.00
Lcdo. Xavier Ledesma Ginatta	102.350	102,350.00
Dr. Carlos Ledesma Ginatta	17.800	17,800.00
Sra. Gisella Ledesma Ginatta	8.900	8,900.00
TOTAL	445.000	US\$445.000,00

Se deja constancia que la compañía H.R.D. PANAMA S.A. (HUMAN RESOURCES DEVELOPMENT), es de nacionalidad panameña, y se encuentra representada en el Ecuador por las señoras Mercedes Paladines Lucin y Catalina Moncada de Benítez, en sus calidades de Apoderadas en forma conjunta, conforme se acredita con el poder que forma parte integrante de la presente Acta.

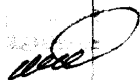
El señor Secretario manifiesta que se encuentra presente la totalidad del capital suscrito de la compañía. Los asistentes, en forma unánime expresan su conformidad con la celebración de la presente Junta General. De acuerdo a lo establecido en el artículo 238 de la Ley de Compañías, se declara instalada la sesión presidida por CAILAN S.A. CAILANSA, a su vez representada por el Sr. Xavier Emilio Ledesma Velásquez y actuando de Secretario ECOLEGSA C.A., a su vez representada por el Ing. Ángel Ledesma Ginatta. Se deja constancia que se convocó en forma individual y especial al Comisario.

PUNTO UNICO DEL ORDEN DEL DIA: CAMBIO DE DOMICILIO Y REFORMA INTEGRAL DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA.- La compañía ECOLEGSA C.A., en su calidad de Gerente General y Representante Legal de COTZUL S.A., a su vez representada por el Ing. Ángel Ledesma Ginatta en su calidad de Presidente Ejecutivo, manifiesta que la compañía COTZUL S.A. debe cambiar su domicilio del cantón samborondón a la ciudad de Guayaquil y reformar integralmente sus estatutos sociales, para obtener una administración mas ágil y eficaz. Además le recuerda a la Asamblea que el 1 de Agosto del 2007, el Notario Público Interino Vigésimo Segundo del cantón Guayaquil, Ab. Jorge Vernaza Quevedo, autorizó la Escritura Pública de Fusión por Absorción, entre la compañía COTZUL S.A., en su calidad de absorbente, y la compañía HRD HUMAN RESOURCES DEVELOPMENT, en su calidad de absorbida, aumento de capital suscrito en la suma de US\$109,000.00 dólares de los Estados Unidos de América, fijación de un nuevo capital autorizado en la suma de US\$1'100,000.00 dólares, y reforma de estatutos sociales, la misma que se encuentra en trámite en la Superintendencia de Compañías. Dicho aumento de capital fue pagado íntegramente.

Somete a consideración de la Junta General el proyecto de Cambio de Domicilio y Reforma Integral de los Estatutos Sociales de la Compañía. Por lo expuesto, la Junta General luego de deliberar al respecto, resuelve por unanimidad de votos:

UNO.- Que se cambie de domicilio del cantón Samborondón a la ciudad de Guayaquil.

DOS.- Que se reformen integralmente los estatutos sociales de la compañía COTZUL S.A., en los siguientes términos:



CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO, Y AUMENTO DE CAPITAL.

ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION OBJETIVA Y NACIONALIDAD.- La denominación objetiva de la Sociedad Anónima es COTZUL S.A.. La nacionalidad de la compañía es ecuatoriana.

ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.- El objeto de la compañía es dedicarse a: 1) La compraventa, distribución, comercialización, representación, agencias, importaciones y exportaciones de televisores; radios; amplificadores y amplificadores de media y alta frecuencia para incrementar señal de antenas de televisión; computadoras; máquinas; equipos de oficinas eléctricos y electrónicos, y sus correspondientes repuestos eléctricos y electrónicos; altavoces, gabinetes acústicos, amplificados y pasivos; megáfonos, micrófonos y sus soportes, accesorios y repuestos; audífonos; pilas y baterías; antenas exteriores e interiores; inversores y reguladores de voltaje; fuentes de poder; alarmas; cables eléctricos y electrónicos; herramientas eléctricas, electrónicas y manuales para electrónica y electricidad; libros didácticos e informativos, sobre electrónica, computación, de Internet, cibernética, y otro tipo de información contenida en textos afines; macillas epóxicas; instrumentos electrónicos de medición; cables con conectores metálicos; clavijas y conectores, para uso telefónico, eléctrico y electrónico; accesorios y repuestos en general para electrónica de consumo e industrial. 2) Fabricación de antenas para radios, televisores y antenas en general; fabricación de equipos eléctricos y cajas acústicas. 3) Prestar asesoría administrativa, legal, financiera, computacional a otras empresas; 4) Instalación de proyectos Eléctricos y electrónicos de audio, audición pública, audiovideo, y video. 5) Taller para prestar los servicios de garantía y reparación de las marcas que se representan. 6) En desarrollo de su objeto y para el cumplimiento de sus fines, la compañía podrá celebrar todo tipo de actos y contratos permitidos por las leyes de naturaleza civil, industrial, comercial, laboral o administrativa; en garantía de las obligaciones que contraiga la compañía, podrá constituir prendas e hipotecas sobre bienes muebles e inmuebles, igualmente podrá darlos o cederlos en venta, enajenación, arrendamiento en préstamos de uso o anticresis.

ARTICULO TERCERO.- La compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador. Podrá abrir sucursales, oficinas, agencias en cualquier lugar de la República cumpliendo con los requisitos y formalidades exigidas por la Ley.

ARTICULO CUARTO: PLAZO.- El plazo de duración de la compañía es de 50 años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de constitución, pudiendo éste plazo prorrogarse o restringirse por resolución de la Junta General convocada expresamente para el efecto con el voto de una mayoría que represente por los menos las dos terceras partes del capital suscrito y pagado concurrente a la reunión.

ARTICULO QUINTO: CAPITAL AUTORIZADO Y SUSCRITO.- El capital autorizado de la compañía es de US\$1'100,000.00 dólares de los Estados Unidos de América. El capital suscrito de la compañía es de **554,000.00 dólares**, dividido en 554,000 acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. Las acciones estarán numeradas de la **001 a la 554,000**, y serán firmadas por el Gerente General y Presidente de la compañía.

ARTICULO SEXTO.- REPRESENTACION LEGAL.- La Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía, la tendrá el Gerente General. En caso de falta, ausencia o licencia del Gerente General, lo subrogará en la Representación Legal, Judicial, y Extrajudicial el Presidente. El Gerente General, requerirá de autorización de Junta General de Accionistas, para celebrar lo siguiente: 1) Celebrar actos y contratos que graven o enajenen bienes inmuebles; 2) Para la venta del total del activo y del pasivo; 3) Para la compra y venta de acciones. Cuando termine el período para el cual fueron elegidos los representantes y funcionarios de la compañía, continuarán en sus cargos en funciones prorrogadas hasta que la Junta General nombre los reemplazantes salvo los casos de destitución o renuncia.

ARTICULO SEPTIMO.- RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS.- La responsabilidad de los accionistas se halla limitada al monto de sus acciones.



ARTICULO OCTAVO: FONDO DE RESERVA.- La compañía esta obligada a formar un fondo de reserva legal, equivalente al 50% del capital suscrito. Anualmente segregará de las utilidades líquidas y realizadas un 10% hasta alcanzar el porcentaje determinado anteriormente.

ARTICULO NOVENO.- AUMENTO DE CAPITAL.- En cualquier momento la junta General podrá acordar el Aumento de Capital con el voto del 70% del capital suscrito y pagado. Cualquiera de los accionistas tendrá el derecho a escindir su acción para la formación de una nueva compañía, siempre y cuando tenga por lo menos un 3% del capital suscrito y pagado. Los accionistas tendrán derecho de preferencia para suscribirlos, en proporción a sus acciones, al momento de aprobarse tal acuerdo.

ARTICULO DECIMO: CESION DE ACCIONES.- La propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de cesión, que deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere. La transferencia del dominio de acciones no surtirá efecto contra la compañía ni contra terceros, si no desde la fecha de su inscripción en el libro de acciones y accionistas. Cedente y Cesionario deberán notificar al representante legal la transferencia, mediante una comunicación suscrita conjuntamente por cedente y cesionario, o comunicaciones separadas suscritas por cada una de ellos, que den a conocer la transferencia.

CAPITULO SEGUNDO: DE LA ADMINISTRACION: ORGANOS DE LA SOCIEDAD: DE LA JUNTA GENERAL, DEL PRESIDENTE, DEL GERENTE GENERAL, Y DE LOS VICEPRESIDENTES.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- La compañía se regirá por los siguientes órganos: a) La Junta General de Accionistas, b) Presidente; c) Gerente General; d) Primer Vicepresidente; e) Segundo Vicepresidente; f) Tercer Vicepresidente; g) Cuarto Vicepresidente.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General estará formada por los Accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía y en consecuencia, las decisiones de ésta obligan a todos sus miembros.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Las Juntas Generales de Accionistas son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía salvo lo dispuesto en el artículo 238 de la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- Las Juntas Generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del Art. 231 de la Ley de Compañías, y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria.

La indicada convocatoria será mediante publicación por la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con indicación de lugar, día, hora y objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- Para reforma de estatutos y/o aumento o disminución del Capital, prórroga o reducción del plazo, el quórum necesario para la celebración de las sesiones de la Junta General será el de un número de Accionistas que representen el 70% del capital suscrito y pagado, si a la primera convocatoria no concurriere el número de Accionistas cuya representación se indica anteriormente, se convocará en la misma forma a una nueva sesión la que no podrá demorar más de 30 días contados desde la fecha fijada para la primera reunión advirtiéndose que se verificará con el 51% del capital suscrito y pagado. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- La Junta General, formada por los Accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía. La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan el 70% del capital suscrito y pagado. La Junta General reunirá, en segunda convocatoria, con el número de Accionistas presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Salvo las excepciones previstas en la Ley o en los presentes estatutos las resoluciones de las Juntas Generales de Accionistas, serán tomadas por una mayoría de votos que represente el 51% del capital suscrito y pagado, presente en la Junta General. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- La Junta General estará presidida por el Presidente de la compañía y a su falta se designará un Presidente Ad-Hoc. Como secretario de las sesiones actuará el Gerente General de la compañía y a falta de este se designará un Secretario Ad-Hoc.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- El acta de deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y Secretario de la Junta. De cada Junta se formará un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y en los estatutos. Se incorporará también a dicho expediente los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta.

Las Actas se extenderán a máquinas en hojas debidamente foliadas. Las Actas podrán ser aprobadas por la Junta General en la misma sesión.

ARTICULO VIGESIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar, remover, conceder licencias, y fijar las remuneraciones de: Presidente, Gerente General, Primer Vicepresidente, Segundo Vicepresidente, Tercer Vicepresidente, y Cuarto Vicepresidente. La Junta General de Accionistas deberá otorgar autorización únicamente para la celebración de los actos y contratos, determinados y de acuerdo a la reglamentación del artículo sexto de los estatutos. b) Conocer anualmente las cuentas, el balance, y los informes que presente el Gerente General, respecto de los negocios sociales; c) Resolver sobre las reformas del contrato social, aumento o disminución del capital, prórroga o reducción del plazo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 15 de los presentes estatutos; d) Resolver la disolución anticipada y la liquidación de la sociedad, designar liquidadores y establecer el procedimiento correspondiente; e) Fijar el porcentaje que anualmente segregará para la constitución del fondo de reserva especial; f) Conocer y aprobar el presupuesto de la compañía; g) Interpretar de manera obligatoria los presentes estatutos; h) Resolver sobre otro asunto que se propusiere y cuya resolución no corresponda a ninguno de los otros organismos de la sociedad.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- El Presidente de la compañía será nombrado por la Junta General para el periodo de Cinco Años y podrá ser o no Accionista. Podrá ser una persona natural o jurídica.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Son atribuciones y deberes del Presidente: a) En caso de falta, ausencia o licencia del Gerente General, ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b) Presidir las sesiones de Junta General de Accionistas Ordinarias y Extraordinarias; c) Convocar a Junta General de Accionistas; d) Suscribir en unión del Gerente General los Certificados de aportaciones de la compañía; e) Velar por la buena marcha de la sociedad; f) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; g) Suscribir conjuntamente con el Secretario las Actas de Sesión de Junta General; h) Ejercer las demás atribuciones y deberes que le conceden la Ley, estos estatutos y la Junta General.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- El Gerente General de la compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas para el periodo de Cinco Años y podrá ser o no Accionista, y podrá ser persona natural o jurídica.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Son atribuciones del Gerente General las siguientes: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. b) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionista; c) Formular los proyectos de Reglamento y Presupuesto anual y someterlos a consideración de la Junta General de Accionista; d) Convocar la Junta General de Accionista Ordinaria o Extraordinaria. e) Examinar constante y permanente la Contabilidad de la compañía y vigilar que los trabajadores y ejecutivos cumplan con sus deberes; f) Contratar y remover a los ejecutivos y trabajadores y concederles las licencias que creyere justificadas; g) El Gerente General, requerirá de autorización de Junta General de Accionista, únicamente para celebrar los actos y contratos señalados en el artículo sexto de los estatutos, numerales 1, 2 y 3. h) Actuar como Secretario de la Junta General suscribiendo las Actas; i) Para instituir por escritura pública poderes generales requiere

de autorización de la Junta General; j) Podrá abrir depósitos a plazo y cederlos, aperturar pólizas de acumulación y otros papeles fiduciarios de esta naturaleza, y cederlos, celebrar contratos de mutuo con instituciones financieras, bancos y terceros, suscribir pagarés y cederlos, aceptar letras de cambios y cederlas, y en general celebrar actos y contratos que sirva para el cumplimiento del objeto social de la compañía; k) Ejercerá las funciones administrativas de la compañía; l) Las demás que le confiera la Ley, los presentes estatutos y la Junta General.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DEL PRIMER, SEGUNDO, TERCER, Y CUARTO VICEPRESIDENTE.-

La compañía tendrá un Primer Vicepresidente, Segundo Vicepresidente, Tercer Vicepresidente y Cuarto Vicepresidente, que serán nombrados por la Junta General de Accionistas, para el periodo de 5 años, y podrán ser o no accionistas, y ser persona natural o jurídica. Son atribuciones del Primer Vicepresidente, Segundo Vicepresidente, Tercer Vicepresidente y Cuarto Vicepresidente las siguientes: a) Convocar a Junta General de Accionistas; y b) Las demás funciones que le establezca la Junta General de Accionistas.

CAPITULO TERCERO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.-

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: CAUSAS DE DISOLUCION.- La compañía se disolverá :

- 1) Por la expiración del plazo de duración;
- 2) Por la conclusión de las actividades para la que se estableció o la imposibilidad manifiesta de realizar el fin social;
- 3) Por pérdida que agota las reservas y demás del capital social;
- 4) Por la fusión a que se refieren el **Artículo 382** de la Ley de Compañías;
- 5) Por el traslado del domicilio social a país extranjero;
- 6) Por cualquier otra causa legal.

Disuelta la compañía se procederá en la forma prevista en la Ley de Compañías y su reglamento.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: LIQUIDACION.- La Junta General de Accionistas que acuerde la liquidación y disolución, podrá designar uno o más liquidadores, si no lo hiciere se encargará de este procedimiento el Gerente General. La liquidación de la compañía se ceñirá a lo previsto en la sección respectiva de la Ley de Compañías y a las normas especiales para las compañías de esta especie.

Las facultades de los liquidadores podrán determinarlas la Junta General y a falta de esta determinación serán las que señale la Ley.

TRES.- Se autoriza a la compañía ECOLEGS A.C., en su calidad de Gerente General y Representante Legal de COTZUL S.A., a su vez representada por el Ing. Ángel Ledesma Ginatta en su calidad de Presidente Ejecutivo, otorgue la escritura pública de Cambio de Domicilio a la ciudad de Guayaquil y Reforma Integral de los Estatutos Sociales, y realice todos los trámites necesarios ante la Superintendencia de Compañías, hasta su culminación con la inscripción de la escritura pública en el Registro Mercantil correspondiente.

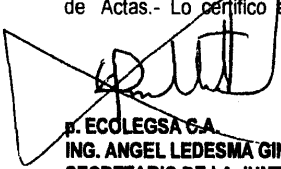
CUATRO.- Se autoriza al Abogado Alfredo Ledesma Ginatta y/o Abogado Alfredo Ledesma Cornejo y/o Abogada Nuria Jácome de González, para que en forma individual y separada patrocinen la escritura pública referida en esta Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas, y realicen todos los actos y gestiones necesarios hasta la conclusión del trámite.

No habiendo otro asunto que tratar, se concede un receso para la elaboración de esta Acta. Reinstalada la sesión, con los mismos accionistas que la instalaron, se da lectura a la misma, en alta voz, aprobándola por unanimidad todos los asistentes, quienes en señal de aceptación la suscriben.

FIRMADO: P. H.R.D. PANAMA S.A. (HUMAN RESOURCES DEVELOPMENT).- SRA. MERCEDES PALADINES LUCÍN Y CATALINA MONCADA DE BENÍTEZ.- APODERADAS CONJUNTAS.-

ING. ÁNGEL LEDESMA GINATTA.- FIRMADO: LCDO. XAVIER LEDESMA GINATTA.- FIRMADO: AB.
ALFREDO LEDESMA GINATTA.- FIRMADO: CARLOS LEDESMA GINATTA.- FIRMADO: GISELLA
LEDESMA GINATTA.- FIRMADO: P. CAILAN S.A. CAILANSA.- SR. XAVIER EMILIO LEDESMA
VELÁSQUEZ.- PRESIDENTE DE LA JUNTA.- FIRMADO: P. ECOLEGS A.C.A.- ING. ÁNGEL LEDESMA
GINATTA.- SECRETARIO DE LA JUNTA.- Es fiel copia igual a su original que consta en el Libro
de Actas.- Lo certifico en

Samborondón, 9 de Enero del 2008



P. ECOLEGS A.C.A.
ING. ANGEL LEDESMA GINATTA
SECRETARIO DE LA JUNTA



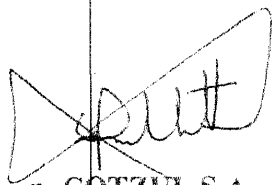
Samborondón, 28 de Diciembre del 2007

Señora
Catalina Moncada Medina de Benítez
Ciudad.-

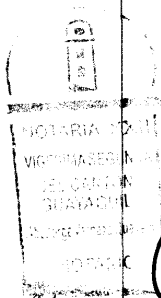
De mis consideraciones:

Le hago conocer que usted, Sra. Catalina Moncada Medina de Benítez, en su calidad de Comisario de la compañía **COTZUL S.A.**, ha sido convocada en forma individual y especial, a la sesión de Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas, que tendrá lugar en el local social de la compañía ubicado en el cantón Samborondón, Calle Malecón intersección Los Ríos, el día **Miércoles 9 de Enero del 2008**, a las 12:00 horas, con el objeto de conocer y resolver sobre el Cambio de Domicilio a la ciudad de Guayaquil y Reforma Integral de los Estatutos Sociales.

Samborondón, 28 de Diciembre del 2007



p. **COTZUL S.A.**
ECOLEGSA C.A.
Ing. Ángel Ledesma Ginatta
GERENTE GENERAL





REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE PANAMA

NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

Licdo. Carlos Strah Castrellón

NOTARIO PUBLICO DECIMO

Teléfonos: 223-9413

Fax: 223-9429

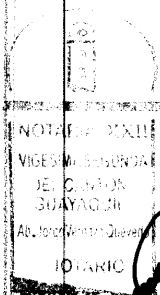
CALLE 30 Y ELVIRA MENDEZ
EDIFICIO EL EJECUTIVO

Apartado 0819-06446
Panama, Rep. de Panama

COPIA

ESCRITURA No. 12.691 DE 30 DE julio DE 2007

POR LA CUAL se protocoliza un Acta de la Junta Directiva de **H.R.D. PANAMA S.A.** (**HUMAN RESOURCES DEVELOPMENT**), fechada 30 de julio de 2007, por medio de la cual la sociedad confiere poderes a nombre de la **SRA. MERCEDES PALADINES LUCIN** y la **Sra. CATALINA MONCADA DE BENITEZ**, para que de manera conjunta puedan representar a la sociedad en los términos que se indican en dicha acta.



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DOCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UNO-----

----- (12,691) -----

Por la cual se protocoliza un Acta de la Junta Directiva de **H.R.D. PANAMA S.A. (HUMAN RESOURCES DEVELOPMENT)**, fechada 30 de julio de 2007, por medio de la cual la sociedad confiere poderes a nombre de la **SRA. MERCEDES PALADINES LUCIN** y la Sra **CATALINA MONCADA DE BENITEZ**, para que de manera conjunta puedan representar a la sociedad en los términos que se indican en dicha acta.-----

Panamá, 30 de julio de 2007.

=====

En la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los treinta (30) días del mes de julio del dos mil siete (2007), ante mí **LIC. CARLOS STRAH CASTRELLÓN**, Notario Público Décimo del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número ocho-ciento cuarenta y siete-ochocientos dos (8-147-802), compareció personalmente **CECILIA AROSEMENA DE GONZALEZ RUIZ**, mujer, mayor de edad, panameña, casada, abogada en ejercicio, vecina de esta ciudad, con cédula de identidad personal número ocho-ciento noventa-seiscientos treinta y nueve (8-190-639), a quien conozco, y en su carácter de miembro de la firma **AROSEMENA & DIAZ**, Agente Residente de la sociedad denominada **H.R.D. PANAMA S.A. (HUMAN RESOURCES DEVELOPMENT)**, constituida de conformidad con las leyes de la República de Panamá, e inscrita en el Registro Público, Sección de Personas micropelículas (Mercantil) a la Ficha No. cuatrocientos sesenta y siete mil novecientos cincuenta y siete (467957), Documento seiscientos noventa y siete mil ciento sesenta y uno (697161) desde el dieciocho (18) de noviembre del dos mil cuatro (2004), me solicitó que protocolizará en esta Escritura Pública, como en efecto protocolizo, un Acta de la Junta Directiva de **H.R.D. PANAMA S.A. (HUMAN RESOURCES DEVELOPMENT)**, fechada 30 de julio de 2007, por medio de la cual la sociedad confiere poderes a nombre de la **SRA. MERCEDES PALADINES LUCIN** y la Sra. **CATALINA MONCADA DE BENITEZ**, para que de manera conjunta puedan representar a la sociedad en los términos que se indican en dicha acta.-----Queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán las copias que solicitan los interesados.----- Leída como les fue esta escritura a los comparecientes en presencia

de los testigos instrumentales, señores Diógenes Ramón Arosemena, varón, mayor de edad.

NOTARIAL EXHIBIT

VIGESIMO SEGUNDA

DEL CANTON

GUAYAQUIL

Anulada por el Notario

TOTALNO

panameño, casado, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal número seis-veinticuatro-cuatrocientos treinta (6-24-430) y Carmen Rodríguez, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, vecina de esta ciudad, portadora de la cédula de identidad personal número ocho-setecientos diez-mil quinientos cincuenta y dos (8-710-1552), a quienes conozco y son hábiles para ejercer el cargo, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación y firmamos todos, ante mí, el Notario que doy fe. -----

Esta escritura en el protocolo del presente año lleva el número de orden DOCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UNO----- (12,691)-----

(Fdo.) Cecilia Arosemena de González Ruiz ----- (Fdo.) Diógenes Ramón Arosemena -----

(Fdo.) Carmen Rodríguez-----LIC. CARLOS STRAH, NOTARIO PÚBLICO
DECIMO DEL CIRCUITO DE PANAMÁ. -----

-----**ACTA DE LA REUNION DE LA JUNTA DIRECTIVA DE**-----

-----**H.R.D. PANAMA S.A. (HUMAN RESOURCES DEVELOPMENT)**-----

En la Ciudad de Panamá a los 30 días del mes de julio de 2007 se celebró una reunión de Junta Directiva de la sociedad **H.R.D. PANAMA S.A. (HUMAN RESOURCES DEVELOPMENT)**.-----

Se encontraban presentes en la reunión todos los directores Rodrigo Arosemena, Luis Alberto Mendoza y Cecilia Arosemena de González Ruiz. Todos los directores renunciaron al aviso previo de la convocatoria. -----

La reunión fue presidida por la presidenta de la sociedad, Cecilia Arosemena de González Ruiz y el secretario Rodrigo Arosemena, actuó con tal y levanto el acta. -----

La junta Directiva unánimemente RESOLVIÓ: -----

Autorizar otorgar poder especial a favor de la Sra. **MERCEDES PALADINES LUCÍN** con C.I. No. 0914426689, ecuatoriana, domiciliada en la ciudad de Guayaquil, de estado civil divorciada y profesión ejecutiva, y de la Sra. **CATALINA MONCADA DE BENÍTEZ** con C.I. No. 0914426689, ecuatoriana, domiciliada en la ciudad de Guayaquil, de estado civil casada y profesión ejecutiva, de la compañía **H.R.D. PANAMA S.A. (HUMAN RESOURCES DEVELOPMENT)**, para que actuando en forma conjunta, en representación de la sociedad, tengan las siguientes atribuciones:-----

Comparecer a Junta General de Accionistas, en las empresas ecuatorianas, en las que H.R.D.



REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL

NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

PANAMA S.A. (HUMAN RESOURCES DEVELOPMENT) es accionista, ejerciendo el derecho de voto que les corresponde en su calidad de accionista.-----

Podrán Suscribir Aumentos de Capital, incluso renunciar al derecho de preferencia. -----

Suscribir y participar en procesos de Fusión y Escisión de compañías.-----

Podrán ceder acciones, así como recibir en calidad de cesionarios acciones de las mismas empresas en las que HRD PANAMA S.A. (HUMAN RESOURCES DEVELOPMENT) es accionista o de otras empresas domiciliadas en la República del Ecuador, siempre y cuando lo resuelva el Directorio de la sociedad en Panamá.-----

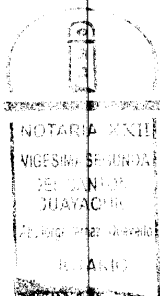
Podrán solicitar a la Gerencia General de las compañías en las que es accionista, la anulación de títulos que contienen acciones de propiedad de HRD PANAMA S.A. (HUMAN RESOURCES DEVELOPMENT), así como solicitar la emisión de nuevos títulos de acciones."-----

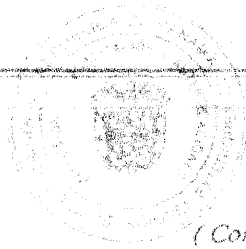
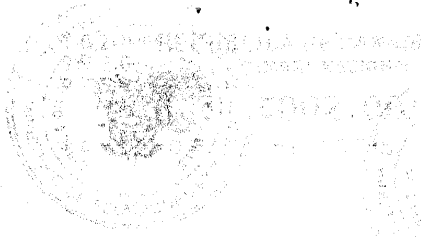
No habiendo otro asunto que tratar, se clausuró la reunión. -----

Cecilia Arosemena de González Ruiz----- Presidenta-----

Rodrigo Arosemena----- Secretario -----

Concuerda con su original esta copia que expido, sello y firmo en la Ciudad de Panamá, a los treinta (30) días del mes de julio del dos mil siete (2007).-----





APOSTILLE

(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

1. En Panamá el presente documento público
2. ha sido firmado por CARLOS STRAH CASTRELLON
3. quien actúa en calidad de NOTARIO
4. y está revestido del sello / timbre de NOTARIA PUBLICA DECIMA
DEL CIRCUITO DE PANAMA

CERTIFICADO

5. En el Ministerio de Relaciones Exteriores el día 14-12-2007
6. por JEFE DE AUTENTICACION Y LEGALIZACION
7. cuyo número es 77A-CDEO / # R. 183943
8. Sello
9. Firma del Funcionario *Gertrudis del Carmen Guevara de Llanusa*
Firma Autorizada
- SUBJEFE DE AUTENTICACION Y LEGALIZACION
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES



NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO



UNION INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO

Esta última foja pertenece a la escritura pública de Cambio de Domicilio y Reforma Integral de los Estatutos Sociales de la Compañía Cotzul S.A.- *de*

integrante de la presente escritura los documentos arriba mencionados.- En consecuencia el otorgante se ratifica en el contenido de la minuta inserta la misma que queda elevada a escritura pública para que surtan sus efectos legales.- Leída que fue esta escritura pública de principio a fin por mí, el Notario en alta voz al otorgante, éste la aprueba, en todas y cada una de sus partes, se afirma, ratifica y firma en unidad de acto y conmigo, el Notario de todo lo cual DOY FE.- *de*

p. COMPAÑÍA COTZUL S.A.
RUC #. 0992146036001

[Handwritten signature]

CIA. ECOLEGS C.A. (GERENTE GENERAL)

f) Sr. Ing. ANGEL LEDESMA GINATTA
PRESIDENTE EJECUTIVO

C. C. #. 090414832-7

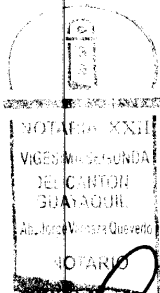
C. V. #. 132-0005

RUC #. 0990794901001

[Handwritten signature]

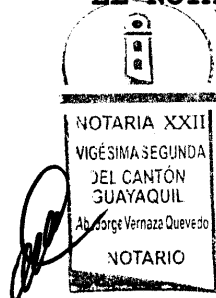
AB. JORGE VERNAZA QUEVEDO
NOTARIO INTERINO VIGÉSIMO SEGUNDO
DEL CANTON GUAYAQUIL.

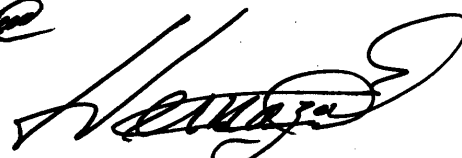
Se otorgó 4 testimonios 12/Marzo/2008. de



Se otorgo ante mí, 21

en fe de ello confiero este **TERCER TESTIMONIO**, en
veintiún fojas útiles incluida la presente, que
rubrico, sello y firmo en esta ciudad de Guayaquil, a los
doce días del mes de Marzo del dos mil ocho. **DOY FE,**
EL NOTARIO. - 




AB. JORGE VERNAZA QUEVEDO
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO INTERINO
DEL CANTON GUAYAQUIL.



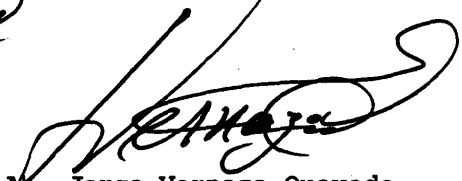
NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO



MIEMBRO DE LA
UNIÓN INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO

DOY FE: Que en la presente fecha se ha tomado nota al margen de la matriz respectiva de fecha **11 de Febrero del 2008**, conforme lo dispuesto en el **Artículo Tercero literal a)** de la Resolución número **08-G-DIC-0002353**, emitida por el Abogado Roberto Caizahuano Villacrés, **Intendente de Compañías de Guayaquil, (E) de la Superintendencia de Compañías de fecha 25 de Abril de 2.008**, mediante la cual se aprueba el Cambio de Domicilio del Cantón Samborondón a la ciudad de Guayaquil, y la Reforma del Estatuto de la **Compañía COTZUL S.A.**, que consta en el presente testimonio.- Guayaquil, 20 de Mayo del 2008.- 


Ab. Jorge Vernaza Quevedo
Notario Vigésimo Segundo Interino
del Cantón Guayaquil.







Dr. S. Ivole Zurita Zambrano

NOTARIO VIGESIMO QUINTO
DEL CANTON GUAYAQUIL

RAZÓN: TOME NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA DE **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA COTZUL S.A.**, DE FECHA **VEINTITRES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL**, EL CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO **08-G-DIC-0002353**, APROBADA POR EL SEÑOR **ABOGADO ROBERTO CAIZAHUANO VILLACRES, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL (E)**, DE FECHA **VEINTICINCO DE ABRIL DEL DOS MIL OCHO**, POR LA CUAL RESUELVE **APROBAR LA ESCRITURA PUBLICA DE CAMBIO DE DOMICILIO Y REFORMA INTEGRAL DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA COTZUL S.A.**, CELEBRADA EL **ONCE DE FEBRERO DEL DOS MIL OCHO**, ANTE EL ABOGADO JORGE VERNAZA QUEVEDO, NOTARIO PUBLICO INTERINO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTÓN GUAYAQUIL.- **EN SANTIAGO DE GUAYAQUIL, A LOS DIECISEIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL OCHO.**



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
DE GUAYAQUIL



Dr. S. Ivole Zurita Zambrano
NOTARIO VIGESIMO QUINTO DE GUAYAQUIL

NUMERO DE REPERTORIO: 26.003
FECHA DE REPERTORIO: 23/May/2008
HORA DE REPERTORIO: 12:50

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1.- Certifica: que con fecha treinta de Mayo del dos mil ocho, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 08-G-DIC-0002353, dictada el 25 de Abril del 2008, por el Intendente de Compañías de Guayaquil (E), Ab. Roberto Caizahuano Villacrés, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene: el Cambio de Domicilio del cantón Samborondón a la ciudad de Guayaquil y la Reforma del estatuto de la compañía COTZUL S.A., de fojas 62.068 a 62.109, Registro Mercantil número 11.006. 2.- Se efectuaron dos anotaciones del contenido de esta escritura, al margen de las inscripciones respectivas.

ORDEN: 26003



REVISADO POR:



Zoila Cedeño Cellan
AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA